KALLI LUZ MARINA A.C.

Centro de Derechos de las Mujeres

Protocolo de atención a mujeres indígenas que viven violencia de género, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.

Este material fue elaborado por el área psicojurídica y la coordinación de Kalli Luz Marina A.C.

DATOS DE CONTACTO

Kalli Luz Marina A.C

Sur 17 entre oriente 8 y 10, número 483,
colonia centro, Orizaba Veracruz. C.P. 94300

2727428194

https://kalliluzmarina.org

contacto@kalliluzmarina.org

Kalli Luz Marina A.C.

Contenido

Presentación: ¡Error! Marcador no definido.

1. CONTEXTO DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y CAMPESINAS 4

2. MARCO TEÓRICO PARA LA ATENCIÓN 8

3. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA 12

4. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA ATENCIÓN EN LA ASOCIACION CIVIL KALLI LUZ MARINA. 15

5. **CRITERIOS EN LA ATENCIÓN A CASOS DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**. 17

6. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y CAMPESINAS 20

7. MARCO JURÍDICO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS 23

7.1 MARCO JURÍDICO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS 30

NACIONAL 30

7.2 MARCO JURÍDICO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS 31

ESTATAL 31

8. RECOMENDACIONES PUNTUALES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y TRATA DE PERSONAS (FEVINTRA). 31

PRESENTACIÓN

El objetivo de este manual, es ofrecer a los y las procuradoras de justicia, autoridades locales, municipales y Fiscalías Especializadas para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas algunos procedimientos especializados y multidisciplinarios básicos de acuerdo a estándares internacionales de Derechos Humanos, en los que prevalezcan los principios de interés superior de las víctimas, enfoque de género, trato digno, confidencialidad, no re victimización, profesionalismo en el abordaje y atención integral con pleno respeto a los Derechos Humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, presentamos como eje de acción la multiculturalidad y la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, ya que cada una cuenta con su propia cultura y cosmovisión. En dicho contexto, las mujeres juegan un papel importante, tanto en el desarrollo de su cultura y tradiciones, como en el ejercicio de sus derechos para que, en los pueblos y comunidades: ***La costumbre sea el respeto a las mujeres.***

En nuestro país, la violencia de género se considera un problema de salud pública y de violación a los Derechos

Humanos de las mujeres, que afecta a un poco más del 50% de la población (Nieves Rico, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS, Julio 1996).

1. CONTEXTO DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y CAMPESINAS

En casi todas las sociedades específicamente en las comunidades y pueblos indígenas se presenta una marcada división sexual del trabajo en donde se les otorga una valoración distinta a las tareas realizadas por mujeres y hombres, las mujeres son las encargadas del trabajo doméstico el cuidado y la crianza de los hijos e hijas, mientras que el hombre es el principal encargado de la actividad agrícola en la milpa, el cafetal, etcétera.

Las mujeres indígenas y campesinas enfrentan además la vulnerabilidad social, debido a la dificultad de acceso a la propiedad de la tierra, las largas jornadas en el campo sin percibir ningún ingreso, las tareas domésticas como el acarreo de leña y agua debido a la ausencia de servicios básicos en el hogar, altas tasas de analfabetismo, falta de acceso a los servicios de salud,

discriminación y racismo en las instituciones del Estado por su origen étnico.

Kalli Luz Marina, A.C., es una organización sin fines de lucro fundada en el año 2007, somos un equipo interdisciplinario de mujeres preocupadas y ocupadas en atender, prevenir y erradicar la violencia de género en la sierra de Zongolica, también conocida como la región de las Altas Montañas del estado de Veracruz, México. Nuestra organización da servicio a municipios de la sierra: Zongolica, Tlaquilpa, Astacinga, Magdalena, Atlahuilco, Tequila, Tlilapan y Rafael Delgado, entre otros. La población en estos municipios es de 120,780 habitantes, dedicados principalmente a la agricultura y la construcción. La mayoría de la población tiene te la educación a nivel básico, y el 62% son mujeres.

En nuestros diagnósticos hemos expuesto las dificultades de las mujeres indígenas y campesinas para acceder a la justicia; por ejemplo, las grandes distancias que existen entre las comunidades y los centros de procuración de justicia del Estado; el racismo, clasismo e ideologías patriarcales de la sociedad y servidores públicos, incluidos jueces, juezas

y encargados de atender a las mujeres en los juzgados y fiscalías; el alto grado de impunidad; la marginalidad y pobreza de las mujeres indígenas, entre otros. A lo largo de estos años, hemos constatado que en las comunidades de la sierra de Zongolica existen muchas mujeres que experimentan violencia y violencia extrema, que además de vivir en condiciones de alta marginalidad, por ello muchas han expresado lo siguiente: "**Para las mujeres indígenas no hay justicia".**

El Estado tiene que garantizar el acceso efectivo a las instituciones encargadas de impartir justicia y de atender a las víctimas de violencia; pero no sólo eso, debe de proveer un trato digno con perspectiva de género e interculturalidad que se oriente a la defensa de los derechos de las mujeres indígenas particularmente, quienes históricamente han enfrentado la marginalización y violencia estructural.

En la actualidad, existen distintos obstáculos que le impiden a las mujeres indígenas y campesinas acceder plenamente a estos espacios. Uno de ellos tiene que ver con la cobertura institucional y la lejanía física de las instituciones. Es importante señalar que el Distrito

Judicial de Zongolica atiende a más de 149 localidades y 9 municipios más, entre ellos Astacinga, Tlaquilpa, Atlahuilco, Tehuacán, Tequila, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango y Los Reyes, además de sus comunidades. Otros factores son el costo económico que conlleva iniciar un proceso legal y el tiempo que éste tarda en concluirse; la falta de personal sensible para la atención a víctimas; que en las instituciones no se cuente con suficientes intérpretes de náhuatl que permitan dar a conocer el proceso judicial y los Derechos Humanos en la lengua materna de las mujeres; la falta de capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos sobre temas como la interculturalidad y los derechos específicos de las poblaciones indígenas.

Mapa 1. Zona de las altas Montañas, Veracruz

La Sierra de Zongolica padece uno de los mayores índices de marginación del país. Según indicadores del INEGl, la región está catalogada como de muy alta marginación, abarcando varios aspectos como la vivienda, servicios básicos (agua, energía eléctrica, drenaje), alimentación, educación e incluso salud.

2. MARCO TEÓRICO PARA LA ATENCIÓN

Para brindar una atención de calidad hacia las mujeres indígenas que viven violencia se debe trabajar con:

a. **Perspectiva de género:** Una herramienta que sirve para cuestionar las desigualdades estructurales sobre el acceso a los derechos de las mujeres, a los servicios del Estado y a la justicia, en donde las mujeres se reconozcan como sujetas de derechos para eliminar la desigualdad, la discriminación y la exclusión de los espacios comunitarios, familiares y en las instituciones del Estado.
b. **Interseccionalidad**: Un enfoque para analizar las diferencias que existen entre las mujeres producto del contexto sociocultural, las relaciones de poder, la clase social y la discriminación racial. Esta herramienta sirve

para comprender las injusticias sociales y los orígenes diversos de las mujeres; y también, para atender con sensibilidad y enfoque diferenciado sus problemáticas.

c. **Interculturalidad:** Perspectiva que nos permite poner las bases para el dialogo e intercambio entre culturas diferentes de manera respetuosa y equitativa. Implica el reconocimiento de la dignidad, valoración y respeto de la diversidad cultural, así como la promoción del entendimiento mutuo.

d. **Integralidad:** Es una visión holística del ser humano que permite atender por varios frentes las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres indígenas en la sociedad, por el hecho de ser mujeres en un sistema con estructura patriarcal, capitalista y racista. Tomar en cuenta estas problemáticas nos permite analizar de qué manera nuestras acciones pueden contribuir a una vida plena con derechos y libertades para las mujeres.

e. **Pluralismo Jurídico:** Reconoce la interacción y coexistencia de múltiples sistemas de justicia y marcos normativos dentro de un mismo contexto y territorio. Dentro de estos marcos normativos encontramos el Derechos del Estado, El Derecho Indígena, así como los referentes internacionales. La interlegalidad reconoce que estas diversas formas de regulación pueden

influirse mutuamente, coexistir y a veces, entrar en conflicto.

f. **Derecho a la Autoidentificación:** La pertenencia a la comunidad indígena no está sujeta a prueba, sino que es el resultado del derecho a la autoidentificación y autoadscripción de las personas a una comunidad, su cosmovisión, tradiciones, lazos de parentesco entre otras, incluso aunque la persona haya migrado.

g. **Respeto a la cosmovisión:** Es fundamental conocer las creencias, valores, costumbres, reglas de convivencia y organización social de las comunidades indígenas para comprender de mejor manera el contexto cultural y las necesidades de las poblaciones originarias. Esto es esencial para orientar las acciones de respeto y garantizar el acceso a la justicia.

h. **Protección más amplia:** Las normas deben ser interpretadas por los órganos y autoridades favoreciendo la protección más amplia de la persona de acuerdo con los estándares de protección de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, como el principio pro persona que implica que las reglas procesales deben interpretarse de una manera amplia y progresiva con la finalidad de consolidar el acceso a la justicia de las

comunidades y pueblos indígenas y sus integrantes. Para ello, es necesario tomar en cuenta todas aquellas particularidades, obstáculos técnicos y circunstancias geográficas, sociales y culturales que usualmente han generado en la población indígena una condición de discriminación. Las barreras que dificultan e impiden la gestión de acceso a la justicia y el de los servicios públicos.

i. **Interpretación y traducción:** Todos los juicios deben contar con medidas eficaces para comprender y hacerse comprender, por lo que deben contar con la traducción correspondiente, así como con defensores que conozcan la cultura de las personas indígenas. Toda persona debe comunicarse en la lengua de la que es hablante sin restricciones en el ámbito público y privado, en forma oral o escrita, y en todas sus actividades económicas, políticas, sociales, religiosas y culturales. Según la ley general de los Derechos Lingüísticos, Artículo 9.

j. **Igualdad y no discriminación:** El personal de las instancias de atención tienen el deber de tratar a las culturas, prácticas y costumbres indígenas como equivalentes frente a la cultura de la sociedad dominante. Así mismo, todas las personas tienen derecho a no ser discriminadas por su identidad étnica,

aspecto, género, idioma, condiciones físicas y mentales, o por su condición social en su trato con cualquier autoridad

3. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Civiles y Políticos ambos ratificados por México, señalan las obligaciones genéricas en materia de Derechos Humanos: respetar y garantizar estos a todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado.

La obligación de respetar impone al Estado el deber de no obstaculizar o impedir el disfrute de los Derechos Humanos. Para cumplir con este mandato, las autoridades estatales deben abstenerse de transgredir de manera directa los derechos de las personas bajo su jurisdicción, esta obligación es inmediatamente exigible, independiente de la naturaleza del derecho implicado. Ninguno de los órganos del Estado en cualquiera de sus niveles, independientemente de sus funciones, debe de violentar mediante sus acciones los derechos, aún más si tiene presente que en la protección

de los derechos está comprendida la noción de restricción del poder Estatal.

La obligación de garantizar exige de las autoridades del Estado la adopción de todas aquellas medidas que permiten aumentar el nivel de efectividad de un determinado derecho, será necesario tener una visión global a los Derechos Humanos.

La obligación de investigar y sancionar a los autores de hechos violatorios y reparar los daños causados.

La obligación de proteger es una obligación dirigida a los agentes estatales en el marco de sus respectivas competencias, que incluye la creación del marco jurídico como leyes, reglamentos, acuerdos y códigos, entre otros; y la maquinaria institucional necesaria para prevenir las violaciones de Derechos Humanos cometidas por funcionarios públicos y particulares.

La obligación de promover, tiene como objetivo que las personas tengan la información necesaria para asegurarse de que puedan disfrutar de sus derechos.

El Estado tiene la opción de difundir ante la población, la existencia y reconocimiento de sus derechos y mecanismos para su defensa. Promover los derechos

conlleva medidas que tienen a largo plazo, la finalidad de generar conciencia acerca de la importancia de estos y el papel fundamental que juega su materialización en la construcción de una sociedad incluyente, solidaria y participativa que las autoridades deberán cumplir.

Garantizar: Adoptar todas las medidas que permitan aumentar el nivel de efectividad de un determinado derecho, investigar y sancionar a los autores de los derechos violatorios, reparar los daños causados y asegurar que las personas bajo su dirección, no sufran violaciones por parte de terceros e incluso autoridades a través de la adopción de disposiciones normativas u otro tipo de medidas.

Respetar: No obstaculizar o impedir el disfrute de los Derechos Humanos.

Proteger: Crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesarios para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes estatales o por particulares.

Promover: A las personas la información necesaria para asegurar que puedan disfrutar de sus derechos.

Las autoridades tienen las mayores responsabilidades en este tema pues deben diseñar e implementar sus estrategias de atención a la población en situación de discriminación, que sea transversal a todos los niveles de gobierno e incluya todas las herramientas y acciones dirigidas al ejercicio de todos los derechos por parte de las víctimas, así mismo prevenir todas las violaciones por servidores públicos o particulares.

4. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LA ATENCIÓN EN LA ASOCIACION CIVIL KALLI LUZ MARINA.

A continuación, expondremos los principios que han orientado nuestra labor en Kalli y que pueden servir de referente para el trato digno de las mujeres indígenas en las instituciones de justicia estatal.

- **Dignidad:** Situarnos ante las mujeres que acuden a Kalli a solicitar algún servicio como sujetas de derechos, dignas de una atención con respeto, intercultural y con una actitud empática.
- **Autonomía y responsabilidad individual:** En la atención a las mujeres que solicitan los servicios,

partimos de que son sujetas activas que pueden tomar sus propias decisiones. En el acompañamiento se les facilitará el crecimiento en su autonomía y se les motivará para que sean ellas quienes decidan sobre el desarrollo de su proceso.

- **Privacidad y confidencialidad relativa:** Toda la información que las mujeres proporcionen en su declaración y en la de sus testigos, desde el inicio y durante todo el proceso, es confidencial, salvo aquella que pueda beneficiar al proceso y siempre bajo su consentimiento.
- **Interseccionalidad:** La Fiscal mantiene una visión abierta que permite mirar las múltiples diferencias e historias de las mujeres, niñas, niños que se acompañan. Esto permitirá situarnos frente a ella, mirando su realidad y brindando una atención de acuerdo a sus necesidades y de forma diferenciada.
- **Justicia con pluralismo:** Cada atención brindada sea conforme al contexto de cada mujer, niña o niño, procurando que desde su diversidad acceda a sus derechos. Además del Derecho Positivo, tomará en cuenta las diferentes formas de hacer justicia, de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo que las Fiscales deberán conocer.

5. CRITERIOS EN LA ATENCIÓN A CASOS DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

El primer contacto con una mujer indígena víctima de un delito o de violaciones a sus Derechos Humanos requiere de una atención cálida, amable, respetuosa y sensibilizada, siempre considerando el enfoque de género, diferencial y especializado, sobre todo si se trata de mujeres, niñas, adolescentes, personas mayores, con discapacidad, etc. Puede ser además que las mujeres se presenten con heridas leves o graves, en situación de crisis, tensión o ansiedad. Considerar también aspectos de pertinencia cultural y comunitaria.

Es necesario tomar en cuenta que la experiencia que han vivido ha trastocado su equilibrio emocional como físico. Ante esta situación crítica fallan los mecanismos de afrontamiento habituales para restaurar dicho equilibro, lo cual va acompañado de consecuencias conductuales, emocionales cognitivas y biológicas.

Es importante considerar que las personas indígenas no están familiarizadas con los entornos institucionales,

por lo que brindarles un servicio con calidez, que priorice el establecimiento de la confianza y el respeto y no discriminación durante el proceso es fundamental, así como asegurar la comprensión de la información que se brinda y explicar cuantas veces sea necesario el proceso a seguir de una manera clara y sencilla.

- **Apertura a los códigos culturales**: La atención que se brinde deberá ser empática y sensible, a partir de una visión humana considerando su condición de género, interculturalidad, condición étnica, etc. El personal deberá mostrar una actitud abierta y de respeto hacia los diferentes códigos culturales que pueden parecer distintos a los occidentales, se hace necesario tener conocimiento sobre los contextos de las poblaciones indígenas. En el caso de población monolingüe contar con intérpretes de ambos sexos con certificación en materia de derechos humanos, así como perspectiva de género.
- **El espacio:** Donde se brindará la atención también juega un papel importante en la confianza, es necesario que cuente con características que favorezcan la calidez, la comunicación fluida y la empatía, con privacidad, iluminación, mobiliario básico.

- **Criterio de calidez en la atención:** Quienes presten los servicios deben establecer con cada mujer una relación profesional, amable, personalizada y respetuosa, a quienes habrán de dirigirse por su nombre, sin diminutivos ni familiaridades. Asimismo, deberán esforzarse por establecer vínculos de comunicación efectiva con la mujer y obtener así su confianza. La presentación, el arreglo debido y el lenguaje empleado por el personal que presta los servicios son considerados importantes en la relación con las mujeres.
- **Criterio de respeto a la dignidad:** El trato de los(as) integrantes del equipo habrá de ser digno y considerado respecto de la condición sociocultural de las mujeres, de sus convicciones personales y morales, independientemente de su edad, género y circunstancias personales. La profesionista atenderá integralmente a las mujeres, ofreciéndole los servicios de psicología y legal, y de trabajo social, informándole en todo momento que el servicio brindado es confidencial y gratuito.
- **Criterio de Confidencialidad:** La confidencialidad según la ONU, es un elemento indispensable para que las mujeres en cualquier circunstancia acudan a solicitar

auxilio prontamente y conserven, con ello, su salud o su vida. Comprometer la confidencialidad representa en muchos casos comprometer la salud y seguridad de las mujeres.

6. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y CAMPESINAS

a. Violencia contra las mujeres indígenas y campesinas en el ámbito institucional:

"Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia." (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

b. Configuración de los delitos contra mujeres indígenas víctimas de violación de sus Derechos Humanos por acciones u omisiones del Estado

Violencia sexual: abuso, violación y acoso sexual, las mujeres son más vulnerables en situaciones de conflicto, por el aparato militar, el clero, etc. Esclavitud sexual o explotación laboral, en sus colectividades, incesto de padres a hijas, matrimonios arreglados, violaciones sexuales contra mujeres por padres, hermanos, tíos, familiares y personas de la comunidad, negociaciones y otorgamiento del perdón de la víctima hacia el victimario ante autoridades comunitarias, contraer matrimonio con el agresor.

Violencia física: agresiones, golpes, jaloneos, peleas, rasguños, etc. Ante la represión a las comunidades por la defensa de su tierra, conflicto entre pueblos por problemas de linderos y tenencia de la tierra, casos de hostigamiento, amenazas y asesinatos a defensores y defensoras ambientales, desplazamientos forzados, atentados por ser autoridad, formas de convenios ante autoridades comunitarias sin reparación y garantía de no repetición.

Violencia psicológica: por programas que reproducen sistemáticamente la discriminación por género, etnia y clase, racismo fundamentado en prejuicios y

estereotipos, reproducido en programas de televisión, canciones, difamaciones, ofensas, hostigamiento, persecución. y amenazas por ser defensoras de derechos humanos o recursos naturales. Discriminación por ser mujer y tu palabra y opinión no sea escuchada, minimizando la participación de las mujeres, obstaculización para el uso de espacios públicos.

Violencia económica: desvalorización del trabajo del hogar, comunitario, desigual remuneración, mano de obra barata y explotación laboral, despojo del dinero proveniente de ingresos propios o programas sociales, falta de acceso servicios de salud por falta de recursos.

Violencia patrimonial: compra de bienes o recursos a bajo costo, regateos, despojo o invasión de tierras, explotación de recursos naturales, desplazamiento forzado, bienes construidos en el matrimonio y al separarse quedan en beneficio del marido.

Violencia política: acuerdos o pactos políticos para no dejar participar a las mujeres en espacios de toma de decisiones o puestos públicos, poca capacitación o

apertura para que las mujeres accedan a puestos de elección popular.

Violencia ambiental: ante la destrucción de fuentes de alimentación, agua, bosques, cambio climático, contaminación, etc.

c) Violencia contra las mujeres indígenas y campesinas en las Fiscalías Especializadas: Cuando las mujeres de la sierra de Zongolica deciden poner una denuncia por la violencia que enfrentan en el ámbito familiar, comunitario o institucional, se encuentran muchas veces con fiscales insensibles que las discriminan, violentan y las hacen sentir culpables de proceder legalmente, situación que vulneran sus derechos, la falta de acceso al sistema de justicia invisibiliza a las mujeres y las revictimizan, violentándolas por ser mujeres, indígenas, monolingües y en pobreza.

7. MARCO JURÍDICO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

INTERNACIONAL

Carta de los Derechos Humanos de la ONU: es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

Pacto internacional de los Derechos civiles y políticos y

Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: En diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó estos dos tratados internacionales, garantizan las libertades fundamentales de las personas y su participación activa en la vida política y social como: Derecho a no ser discriminado, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la vida, al trabajo, los derechos sindicales, a la seguridad social, de protección a la familia y los menores, a un nivel de vida adecuada, a la salud, la educación y el derecho a participar.

Convención Americana para los Derechos Humanos: también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes, entró en vigor el 18 de julio de 1978, constituye el eje

principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros. establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción". En México, la *Convención* fue adoptada el 24 de marzo de 1981.

Convención de Belén Do Para: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, 1994, define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Es un mecanismo de protección y

defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación cintra la Mujer (CEDAW): La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), considerada también como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, fue aprobada por la Asamblea General de las_Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

Convención 169 de la OIT: el 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional

del Trabajo, adoptó el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Establece que se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos originarios. Esas medidas no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos.

Los gobiernos deberán asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Estas acciones incluyen medidas que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas gozar de manera igualitaria de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a todas las personas; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, y ayudar a los miembros de los pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás integrantes de la comunidad nacional de manera compatible con su forma de vida.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, responde a demandas históricas fundamentales de las comunidades autóctonas del mundo, entre ellas: el derecho a la autonomía o autogobierno en los temas relacionados con sus asuntos internos y locales, al control del manejo de sus tierras y recursos naturales, a la consulta informada sobre las acciones de los gobiernos que afecten directamente a estos pueblos y a la preservación de su cultura y tradiciones.

Es una herramienta importante para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que su firma obliga a los Estados signatarios a considerar estos principios en la elaboración y aplicación de leyes orientadas a las necesidades de los pueblos indígenas.

Declaración de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas: fue aprobada en el año 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el objetivo a proteger las minorías de países de todo el

mundo, así como proteger sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

Principalmente se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel mundial o regional y los celebrados entre distintos Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Declaración incluye una lista de los derechos que tienen las personas pertenecientes a minorías, incluido el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. La Declaración reafirma los derechos que tienen las personas pertenecientes a minorías al goce pleno de

todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad ante la ley. También incluye otros principios fundamentales como la protección de la existencia, la promoción y la protección de la identidad, y el derecho a la participación efectiva en la sociedad.

7.1 MARCO JURÍDICO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General De Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Ley General de Victimas

Ley General de los Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

7.2 MARCO JURÍDICO DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

ESTATAL

Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Estado de Veracruz

Ley de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz

Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos del estado de Veracruz

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz

8. RECOMENDACIONES PUNTUALES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y TRATA DE PERSONAS (FEVINTRA).

De acuerdo con el último Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su visita a México, la falta de traductores e intérpretes hace a las mujeres indígenas más vulnerables a la violencia institucional, que se traduce en omisiones y acciones tales como: hacerlas esperar, negarles el acceso a los servicios públicos de justicia, obligarlas a declarar en español para, finalmente, ser culpabilizadas por la violencia de la que son víctimas. El miedo a ser violentadas por las instituciones es, de hecho, otra de las principales causas por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal.

La Fiscalía de Zongolica una de las dos Fiscales desconoce la lengua náhuatl y no cuentan con intérprete, tienen 2 fiscales especializadas quienes atienden a todo el Distrito Judicial cuando de violencia hacia las mujeres se trata, estamos hablando de que existe insuficiente personal para la atención de más de 140 localidades y 9 municipios más; además de ello, no se tiene un espacio digno para la atención, existe una oficina de servicios periciales donde sólo atiende un médico hombre, si la mujer quiere que la revise una persona de su mismo sexo, tiene que acudir y trasladarse a Orizaba, así como para llevar a cabo su pericial de trabajo social, se advierte que la situación es

complicada para acceder a los primeros escalones de la justicia.

Es importante señalar que la fiscalía de Orizaba, se encuentra en similares condiciones, si bien tiene servicios periciales completos, los municipios que atiende son diversos, ambas fiscalías no cuentan con intérpretes ni traductores en la lengua náhuatl para las mujeres que no hablan español y se dejó de tomar en cuenta que ambos Distritos Judiciales tienen municipios con población indígena, esto violenta los derechos de las mujeres y las revictimizan. Así mismo, existe personal con poca o nula capacitación en perspectiva de género, interculturalidad y Derechos Humanos. A esto hay que sumar las condiciones en las que laboran y los obstáculos que se las van presentando a las mujeres que viven violencia.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- López, María, et. Al. Protocolo de atención integral para mujeres víctimas de violencia de comunidades indígenas y campesinas. Kalli Luz Marina A.C. 30 pp.
- Martínez, Gibran. Et. Al. Pobreza extrema, injusticia social y discriminación: Zongolica. Universo, el periódico de los universitarios. 12 Mayo 2003, Xalapa, Ver. No. 3. https://www.uv.mx/universo-hemeroteca/101/Vuelo/vuelo03.htm#:~:text=La%20Sierra%20de%20Zongolica%20padece,presente%20en%20suelos%20y%20bosque.
- Meade, Denise G. et. Al. Manual de Herramientas Jurídicas para la Atención de Mujeres en Situación de Violencia, Cyrus R. Vance Center for International Justice, de la Barra de Nueva York, Fundación Barra Mexicana, A.C. Centro Mexicano Pro Bono, A.C. Empresa GE y Firma Legal Sánchez Devanny, S.C., 194 pp.
    - Portal Data México. Gobierno de la República. https://www.economia.gob.mx/datamexico/es

- Portal de la Comisión de los Derechos Humanos en la Ciudad de México. Convención Americana de los Derechos Humanos, herramienta fundamental para la defensa de la dignidad Humana en México. 2017. Consultado 25 junio 2024. https://cdhcm.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/

- Portal de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights

- Protocolo de Atención y Orientación para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de Comunidades Indígenas en el Estado de Puebla. Gobierno Federal. Instituto Nacional de las Mujeres, 172 pp.
- Protocolo de atención a población indígena con enfoque intercultural. Convención Ejecutiva de Atención a Víctimas. 79 pp.

- Protocolo para juzgar con Perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos humanos. 2022. 380 pp.

Las mujeres indígenas tenemos derecho a la justicia sin discriminación y a ser atendidas en nuestra propia lengua materna

Kalli
Luz Marina

Manos Unidas

REPRODMI